

## Tabla de Contenido

<b>ARTÍCULO UNO</b> .....	3
<b>ARTÍCULO DOS</b> .....	3
<b>ARTÍCULO TRES</b> .....	4
<b>ARTÍCULO CUATRO</b> .....	6
<b>ARTÍCULO CINCO</b> .....	11
<b>ARTÍCULO SEIS</b> .....	14
<b>ARTÍCULO SIETE</b> .....	18
<b>ARTÍCULO OCHO</b> .....	23
<b>ARTÍCULO NUEVE</b> .....	23
<b>ARTÍCULO DIEZ</b> .....	24
<b>ARTÍCULO ONCE</b> .....	25
<b>ARTÍCULO DOCE</b> .....	26
<b>ARTÍCULO TRECE</b> .....	27
<b>ARTÍCULO CATORCE</b> .....	27
<b>ARTÍCULO QUINCE</b> .....	28
<b>ARTÍCULO DIECISEIS</b> .....	28
<b>ARTÍCULO DIECISIETE</b> .....	28
<b>ARTÍCULO DIECIOCHO</b> .....	29

**REGLAMENTO DE LA  
FEDERACION DE VELA DE PUERTO RICO, INC.**

### ***Visión***

Introducir, desarrollar y fortalecer el deporte de la vela en el nivel local, para producir atletas de nivel mundial.

### ***Misión***

Establecer y lograr facilidades y recursos para desarrollar el éxito social-deportivo de la vela en Puerto Rico.

## **ARTÍCULO UNO**

### **Nombre, Oficina Principal y Agente Residente**

El nombre de esta corporación sin fines de lucro es FEDERACION DE VELA DE PUERTO RICO, INC.

Las oficinas principales de esta corporación están localizadas en el Comité Olímpico de Puerto Rico, # 3 Ave. de la Constitución, San Juan, Puerto Rico, 00902.

El agente residente es Lic. Eric Tulla, Dirección postal, Calle Quisqueya #50, San Juan, P.R. 00917.

## **ARTÍCULO DOS**

### **Definiciones**

#### **A. Federación de Vela de Puerto Rico:**

Corporación sin fines de lucro dedicada a promover el deporte de la vela en y fuera de Puerto Rico, según se establece en el ARTÍCULO TRES.

#### **B. Oficiales:**

Los oficiales de la Federación son el Presidente, Vice Presidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero y el Delegado al Comité Olímpico de Puerto Rico.

#### **C. Comité Ejecutivo:**

Comité compuesto por los oficiales de la Federación y cualquier otro miembro de la Federación que el Presidente designe para dirimir asuntos de la Federación con anterioridad a presentarlos para votación en reunión de la Federación, de ser necesario.

#### **D. Reuniones:**

*Reunión ordinaria:* es la convocada por el Secretario mensualmente para atender asuntos según agenda.

*Reunión especial o extraordinaria:* es la convocada por el Presidente para votar sobre uno a varios asuntos exclusivamente, salvo otras disposiciones contempladas en este Reglamento, o que el asunto a discutirse no conlleve votación.

**E. Delegado:**

Persona en la cual un miembro con derecho al voto ha conferido facultades para que haga sus veces.

**F. Comité de Certificación:**

Comité nombrado por el presidente de la Federación para que determine si un club, asociación o clase es elegible como miembro de la Federación con derecho al voto. Además, podrá actuar como Comité de Recertificación.

**G. Director Emérito:**

Persona que por sus ejecutorias en el deporte de la vela ha sido nominada y aprobada por la Junta de Directores de la Federación de Vela de Puerto Rico a ocupar una posición de Director a perpetuidad.

**H. Otros:**

Cuando el contexto de la oración así lo requiera, el género masculino incluirá el género femenino y viceversa; el singular se referirá e incluirá el plural y viceversa; “y” incluirá “o” y “o” incluirá “y”.

## **ARTÍCULO TRES**

### **Propósito**

La Federación de Vela de Puerto Rico (en adelante “la Federación”) se organizó con los siguientes propósitos:

- a) Exhortar y promover regatas de botes de vela y unificar las reglas relacionadas con dicho deporte.
- b) Exhortar y promover actividades de botes de vela.
- c) Crear reglas o reglamentos que rijan las regatas y llevar a cabo regatas entre los miembros de la Federación, entre las asociaciones y clubes miembros de la Federación y entre los miembros de las asociaciones y clubes miembros de la Federación.
- d) Auspiciar programas educativos para el entrenamiento de los miembros de la Federación en la ciencia de la navegación marítima.
- e) Promover propósitos educativos y científicos ayudando al entrenamiento de aficionados del deporte de la vela para que participen en competencias internacionales, nacionales e interseccionales incluyendo los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos y las Olimpiadas.
- f) Proporcionar entrenamiento a los candidatos y tripulaciones para competencias internacionales, nacionales e interseccionales, incluyendo los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos y las Olimpiadas. Organizando y/o llevando a cabo eventos de competencia similares y efectuando reuniones de tipo seminario en las cuales se analicen los resultados de estos eventos y se discuta la estrategia competitiva y las tácticas para mejorar la ejecutoria de los participantes.
- g) Promover y proveer a los participantes de los eventos internacionales, nacionales e interseccionales ya mencionados nuevos desarrollos en el diseño, construcción, velas y aparejos (rigging) de la embarcación del tipo utilizado en dichas regatas.

- h) Exhortar y promover el interés público en la participación de los eventos internacionales, nacionales e interseccionales, incluyendo los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos y las Olimpiadas.
- i) No se discriminará por razón de raza, color, religión, edad, sexo u origen nacional conforme a los reglamentos del Comité Olímpico de Puerto Rico y del Comité Olímpico Internacional para participar en cualquier evento dentro de la jurisdicción de la Federación o para dirigir o de otro modo involucrarse en la participación de un evento, ni tampoco se impondrá una penalidad por dichas razones a ninguna persona que haya participado, provisto que esta sección no impedirá que se realicen eventos separados para varones y hembras y/o para jóvenes o menores de edad.
- k) Cumplir con el Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico de Puerto Rico y de la Federación Internacional de Vela (ISAF, por sus siglas en inglés).
- l) La Federación avalará y/o organizará los eventos clasificatorios para seleccionar los equipos que nos representaran en las distintas competencias internacionales incluyendo Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos y Olimpiadas Mundiales. La Federación avalará los atletas que sean seleccionados para representar a Puerto Rico en eventos internacionales.

## **ARTÍCULO CUATRO**

### **Membresía**

#### **A. Membresía:**

La membresía de la Federación consistirá de:

1. Miembros con derecho al voto los cuales podrán ser representados por delegados según se describe más adelante y compuesta por:

- a. Clubes náuticos o de vela que por su solicitud y elección a la membresía de la Federación acepten la responsabilidad de llevar a cabo en su respectiva área los propósitos para los cuales la Federación se organizó y las condiciones de la membresía.
  - b. Clases o asociaciones de botes de vela compuestas por una o más clases de monotipo (one-design), clases restringidas, abiertas o catalogadas o tipos similares de botes que reúnan las condiciones de la membresía.
2. Miembros sin derecho al voto tales como:
- a. Las asociaciones afiliadas que llevan a cabo programas universitarios y escolares, los Sea Cadets, Sea Explorer, Sea Scouts y las Fuerzas Armadas y programas de vela similares que no reúnan los criterios establecidos para los miembros con derecho al voto o que no deseen ser un miembro con derecho al voto; los clubes náuticos que no cualifiquen o no quieran ser miembros con derecho al voto.
  - b. Los miembros corporativos, incluyendo las corporaciones que deseen apoyar la labor de la Federación.
  - c. Cualquier otra categoría según se establezca por la Junta de Directores

**B. Condiciones para tener derecho al voto**

Las condiciones para tener derecho al voto son las siguientes:

1. Director de la Federación:

Los directores de la Federación tendrán derecho a votar en todas las reuniones (ordinarias, extraordinarias o anual, en cuya reunión también se elegirá la nueva Junta de Directores). En el caso de una persona ser director y a la vez ser



miembro con derecho al voto o delegado del miembro con derecho al voto, conforme se describe en este reglamento, sólo podrá ejercer un voto.

2. Miembros de los clubes náuticos:

Los clubes náuticos tendrán que estar organizados bajo las leyes de Puerto Rico y tendrán, además, que operar en Puerto Rico. Cualquier club náutico en el cual se lleven a cabo regatas como parte de sus actividades usuales y que, además, cuente con diez o más miembros al día en sus cuotas al momento de la certificación cualificará sin ningún otro requisito y podrá ser considerado y aceptado por la Junta de Directores como un miembro con derecho al voto en la Federación.

3. Miembros de clases o asociaciones de vela:

Las clases o asociaciones de vela tendrán que estar organizadas en y operar en Puerto Rico. Cualquier clase o asociación que cumpla con este requisito y que tenga tres o más miembros al día con sus cuotas y que haya auspiciado dos o más regatas individuales durante los doce meses que preceden la certificación podrá ser considerada y aceptada por la Junta de Directores de la Federación como un miembro con derecho al voto.

4. Otras clases:

Una clase que lleve a cabo sus actividades de competencia exclusivamente en asociación con: a) un club náutico miembro en particular; b) otros clubes náuticos miembros en particular; c) una asociación de vela miembro en particular no cualificará como un miembro con derecho al voto.

5. Otras Condiciones:

- a) El Comité de Certificación certificará anualmente a los miembros con derecho al voto y a los delegados de éstos. Dicha notificación se hará conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea Anual de la Federación. En el caso de nuevos miembros, éstos serán certificados por el Comité de Certificación para la primera reunión en que vayan a votar.
- b) Para permanecer como miembro con derecho al voto en la Federación, dicho miembro deberá continuar cumpliendo con los requisitos para la certificación.
- c) Será responsabilidad y deber de cada miembro con derecho al voto presentar en todo momento evidencia robusta y convincente de que cualifica para ser un miembro con derecho al voto en la Federación. El Comité de Certificación podrá requerir en cualquier momento, por iniciativa propia o a petición de cualquier miembro con derecho al voto, que cualquier miembro con derecho al voto presente prueba de elegibilidad como tal. Si es impugnado, un miembro tendrá cinco días desde la fecha de su impugnación para someter prueba de elegibilidad. Si no se somete prueba robusta y convincente al Comité de Certificación dentro de dicho término, entregando la prueba requerida al Presidente de la Federación, al sexto día o de ahí en adelante, el Comité de Certificación podrá actuar a base de la evidencia sometida.
- d) Si se le requiere a un miembro con derecho al voto someter prueba para propósitos de certificación en una reunión donde se ha llevado a cabo o se va a llevar a cabo una votación por un miembro cuya certificación es cuestionada, dicha votación no se realizará hasta que el Comité de Certificación haya tomado

una decisión. Para propósitos de dicha votación, el Comité de Certificación decidirá si al momento de la votación el miembro reunía los criterios necesarios para cualificar como miembro con derecho al voto de la Federación. El Comité de Certificación tendrá diez días contados desde la fecha en que se le requiera la evidencia al miembro, para llegar a una determinación. Si se le deniega la certificación al miembro, el voto se eliminará de las minutas de la reunión y de la inscripción de votantes y la decisión y el voto se modificarán de acuerdo a lo determinado.

- e) No se negará la membresía en la Federación a ninguna persona u organización interesada en las regatas o en otra actividad relacionada por ninguna razón excepto por mala conducta o por el incumplimiento con las cuotas.
- f) Todos los miembros tendrán el privilegio de asistir o estar representados en las reuniones anuales y especiales de la Federación. Todos los miembros individuales tendrán derecho a llevar la insignia que la Federación adopte. Todos los miembros individuales serán elegibles para ocupar un puesto y servir en la Junta de Directores o en los comités, pero la membresía en la Federación será un prerrequisito. A ningún miembro se le negará el privilegio de servir en la Junta de Directores o en uno o más comités porque él o ella no sea un miembro o delegado de un miembro con derecho al voto.
- g) Todas las clases, asociaciones y clubes tendrán que rendirle a la Federación un estado financiero anual de dicha clase, según se les requiera.

## ARTÍCULO CINCO

### Oficiales

#### A. Oficiales:

La Federación tendrá los siguientes oficiales: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero y el Delegado al Comité Olímpico de Puerto Rico. El Presidente nombrará a dichos oficiales de entre los miembros de la Junta de Directores.

#### B. Deberes de los Oficiales:

##### 1. Presidente:

Será el oficial principal de la Federación. Deberá representar a la Federación y presidir todas sus reuniones. También deberá realizar todos los deberes consistentes con su puesto y que la Junta de Directores le delegue de tiempo en tiempo. Nombrará y removerá a su discreción a oficiales de la Federación, los cuales deberán ser miembros de la Junta de Directores.

##### 2. Vice Presidente:

Deberá presidir todas las reuniones en ausencia del Presidente. Si se diera el caso de que el Presidente no pudiera llevar a cabo sus deberes, la Junta de Directores podrá designar al Vice Presidente como Presidente Interino.

##### 3. Secretario:

Deberá llevar récord de los procedimientos en todas las reuniones de la Federación, de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo y deberá llevar una lista exacta de todos los miembros de la Federación y de los delegados que representan a los miembros. Estará a cargo de recibir toda la correspondencia de la Federación, enviar todas las convocatorias y llevar a cabo cualquier otro deber

que normalmente se considere relacionado a la posición de Secretario, incluyendo la certificación de todos los asuntos pertinentes, bajo el sello corporativo de la Federación.

4. Subsecretario:

Tendrá las mismas responsabilidades que el Secretario.

5. Tesorero:

Es la persona encargada de custodiar y distribuir, conforme a este reglamento, los valores de la Federación. Deberá recaudar y recibir todos los dineros, llevar cuenta correcta y depositar todo el dinero a nombre de la Federación en el banco o bancos que sean designados por el Comité Ejecutivo. Rendirá mensualmente informes financieros detallados y por escrito en cada reunión ordinaria de la Federación. Rendirá informes financieros de la Federación en reunión extraordinaria de la Federación, cuando así le sea requerido por los oficiales. En la Asamblea Anual de la Federación rendirá por escrito el informe financiero anual sobre la condición financiera de la Federación. Preparará un presupuesto de gastos anuales tanto de los fondos asignados a la Federación por el COPUR, como de los fondos privados de la misma. Se le podrá exigir fianza en la forma y cantidad que la Junta de Directores determine. También deberá llevar a cabo otros deberes que normalmente pertenecen a la posición de Tesorero.

6. Otros:

A. Ningún oficial de la Federación podrá ocupar otro cargo de oficial en la Junta de Directores de la Federación durante la vigencia de su nombramiento, excepto el Delegado Olímpico. Ningún oficial de la Federación podrá ocupar

la presidencia del Centro de Vela de Puerto Rico, durante la vigencia de su nombramiento como oficial de la Federación. Los oficiales de la Federación, en virtud de su puesto, deberán ser miembros de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.

- B. Ningún oficial o miembro de la Junta de Directores de la Federación o sus allegados podrá recibir salario o compensación de la Federación, pero nada de lo aquí dispuesto impide que un oficial o miembro de la Junta de Directores o sus allegados reciba compensación de la Federación por llevar a cabo deberes a nombre de la Federación en otra capacidad que no sea la de un oficial o miembro de la Junta de Directores.
- C. Solamente podrán firmar en las cuentas de la Federación dos de tres Directores que hayan sido designados por el Presidente, excluyendo al Presidente y el Tesorero durante su incumbencia.
- D. Mensualmente se circulará por correo electrónico a la Junta de Directores los desembolsos que se girarán durante ese mes. Luego de la aprobación por la Junta, los cheques se firmarán en las reuniones ordinarias de cada mes. Sólo en caso de urgencia, previa autorización del Comité Ejecutivo, se harán desembolsos, mediante cheques, fuera de las reuniones ordinarias y se le informará a la Junta a la brevedad posible.
- E. Se asignará una partida de los fondos anuales de la Federación para una Compilación, Revisión o Auditoría por un tercero que será un Contable Público Autorizado (CPA), según lo determine la Junta de Directores.

## **ARTÍCULO SEIS**

### **Junta de Directores**

#### **A. Composición de la Junta de Directores:**

La Junta de Directores de la Federación consistirá de su Oficial Principal, el Presidente de la Federación, más doce Directores electos, los Directores Eméritos y un Director Ex-Oficio, escogido por el Presidente de los dos delegados de los veleristas a la Asociación de Atletas de Alto Rendimiento.

#### **B. Normas para elegir a los Directores:**

1. Notificación de reunión a miembros de la Federación con derecho a voto: La Junta de Directores se reunirá a petición del Presidente en el lugar y hora que él determine. Con no menos de diez días laborables de antelación a la fecha de dicha reunión, el Secretario enviará una convocatoria por escrito a todos los miembros de la Junta para que éstos hagan arreglos para asistir a la reunión.

2. Quórum:

El quórum se establecerá con la presencia de una tercera parte de la totalidad de la Junta. Una vez hay quórum, para atender los asuntos de la Federación se requerirá en cualquier tipo de reunión, el voto de la mayoría de la Junta de Directores presente. En caso de un impase, el Presidente tendrá derecho a dos votos.

#### **C. Facultades y Obligaciones de la Junta de Directores:**

1. El Presidente de la Federación presidirá todas las reuniones de la Junta de Directores y en su ausencia, el Vice Presidente.
2. La Junta de Directores tendrá control general e inherencia sobre los asuntos y fondos de la Federación. Tendrá poder total y su deber será cumplir con los propósitos de la

Federación según la ley, según se ha provisto en este Reglamento y en cualquier otro reglamento que tenga a bien emitir eventualmente.

3. Sin limitar en forma alguna los poderes generales de la Junta de Directores, ésta podrá, entre otras cosas:
  - a) Considerar y tomar decisiones sobre las solicitudes de membresía a la Federación.
  - b) Emitir o avalar reglas de medidas y regatas.
  - c) Fijar fechas y formular arreglos para diversos eventos o campeonatos.
  - d) Determinar a quién corresponderán las diversas premiaciones de la Federación.
  - e) Llenar puestos vacantes en la Junta de Directores.
  - f) Nombrar oficiales y empleados de la Federación según se considere apropiado, fijar su compensación y establecer sus deberes.
  - g) Nombrar delegados al Comité Olímpico de Puerto Rico.
  - h) Aprobar y enmendar los reglamentos de la Federación de Vela de Puerto Rico.
  - i) Imponer y cobrar una tarifa a embarcaciones patrocinadas que participen en actividades auspiciadas por la Federación de Vela de Puerto Rico.
4. La Junta de Directores se reservará el derecho de avalar los participantes que se enviarán a competencias internacionales.
5. Cualquier solicitud de fondos que se le formule a la Federación para un competidor tendrá que ser solicitada a través de la clase, asociación o club a la cual dicho competidor esté adscrito y la misma será considerada y aprobada o denegada por la



Junta de Directores. Los criterios de asignación de fondos podrán ser establecidos por la Junta de Directores y serán notificados por escrito por el Secretario de la Federación a los delegados de las clases o asociaciones dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

6. La ausencia de un director a tres reuniones de la Junta de Directores, sin mediar excusa, dará fin a su posición como director, automáticamente. Dicha terminación no impedirá que la misma persona sea reelecta por los miembros con derecho al voto o por la Junta de Directores según contemplado en este reglamento. El Secretario informará en reuniones ordinarias los directores que han cesado en su posición por motivo de ausencias según contemplado en este párrafo.
7. La Junta de Directores podrá separar o suspender de la Federación a cualquier miembro con el voto de dos terceras partes por cualquier conducta que en opinión de la Junta sea impropia y perjudicial al bienestar, reputación o mejores intereses de la Federación o del deporte de vela.
8. Suspensiones de miembros de la Federación:  

El proceso de suspensión de un miembro de la Federación se iniciará con una querrela escrita la cual contendrá los motivos en que se basa la solicitud de suspensión. Una vez recibida por la Federación dicha querrela, el Secretario certificará la fecha en que se recibió la querrela. La Federación podrá suspender al miembro de inmediato si así lo decide el Comité Ejecutivo por mayoría de votos. No obstante lo anterior, no se separará ni suspenderá a un miembro de la Federación por un período de más de dos meses sin previa notificación por escrito con dos semanas de anticipación, que le notifique de los cargos y de la fecha en que puede someter a

la Junta de Directores una contestación escrita a dichos cargos. El Presidente nombrará un comité para atender la querrela recibida. El comité celebrará una vista y tendrá a su cargo evaluar toda la situación y le hará recomendaciones a la Junta de Directores sobre la acción a tomar. La Junta de Directores no emitirá su voto hasta escuchar las recomendaciones del comité. Para este propósito, un director que no pueda asistir a una reunión de este tipo podrá votar por correo en cuanto a este asunto específico luego de haber recibido y revisado la contestación escrita sometida por el miembro. La decisión de la Junta será por mayoría de votos. El Presidente notificará por escrito a las partes (querellante y querellado) la decisión tomada por la Junta de Directores. Cualquiera de las partes podrá pedir, por escrito, reconsideración a la Junta dentro de los siguientes diez días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la decisión tomada. A estos diez días se le añadirán tres días, si la notificación de la Federación es enviada por correo. La Junta de Directores podrá conceder una vista de reconsideración a dicho miembro, si la Junta así lo decide.

9. La FVPR divulgará información en por lo menos dos medios de comunicación, escrita y/o electrónica, los calendarios de las eliminatorias de las clases a participar en los Juegos Centroamericanos, Panamericanos, Olímpicos y Campeonatos Mundiales y/o Regionales que así lo ameriten. La publicación se hará por lo menos 30 días antes de la fecha de comienzo de las eliminatorias.

## ARTÍCULO SIETE

### Comités

#### A. Comités:

1. En general:
  - a) El Presidente tendrá la facultad de nombrar comités y los presidentes de éstos, según estime apropiado, para cumplir con los propósitos de la Federación.
  - b) Todos los comités y sus respectivos presidentes, según lo aquí provisto, serán nombrados y sus deberes serán delineados por el Presidente, excepto el Comité de Nominaciones y el Comité Ejecutivo, los cuales serán nombrados o elegidos según se establece en este Reglamento.
  - c) Con excepción de los presidentes de los Comités de Nominaciones y Ejecutivo, los demás directores de comités serán nombrados por la Junta de Directores.
  - d) Todos los comités darán cuenta al Presidente y a la Junta de Directores, pero cada comité estará autorizado a crear reglas y procedimientos para dirigir las actividades que se les asignen.
2. Comité Ejecutivo:
  - a) Habrá un Comité Ejecutivo compuesto por los Oficiales de la Federación y cualquier otro miembro de la Junta de Directores que a bien tenga el Presidente incluir en el mismo.
  - b) El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo implementar la política establecida por la Junta de Directores e informará todas sus decisiones en la próxima reunión de la Junta de Directores para su revisión y ratificación.

- c) En situaciones de emergencia, el Comité Ejecutivo tendrá la misma autoridad que la Junta de Directores y podrá tomar las medidas de emergencia necesarias e informará todas las decisiones en la próxima reunión de la Junta de Directores para su revisión y ratificación.
  - d) Normalmente atenderá sus asuntos por teléfono, correo, facsímil, correo electrónico o reuniones según lo determine el Presidente.
  - e) El Comité Ejecutivo también podrá servir como Comité de Certificación y Recertificación para determinar si un club o asociación es elegible como miembro con derecho al voto en la Federación.
3. Comité de Certificación y Recertificación:
- El Comité de Certificación será el encargado de acreditar y certificar los miembros con derecho al voto. El Comité de Recertificación certificará el delegado que haya sido impugnado.
4. Comité de Querellas y Apelaciones:
- El Comité de Querellas y Apelaciones estará compuesto por tres Directores en el año de este Reglamento: la Junta de Directores nombrará a un miembro por el término de un año, a otro por dos años y el miembro restante por tres años. De ahí en adelante se nombrará a un miembro anualmente el cual servirá por términos de tres años. Entre ellos, el Presidente nombrará el presidente del Comité de Querellas y Apelaciones. Será deber del Comité de Querellas y Apelaciones oír y decidir todas las querellas y apelaciones conforme a las Reglas establecidas por la ISAF. Cuando un miembro del Comité de Querellas y Apelaciones sea dueño, total o parcialmente, de una embarcación que sea parte en una apelación o tenga interés en

el resultado de la apelación, no podrá actuar en el comité en la apelación relacionada con su embarcación. El Presidente podrá, en dichos casos, nombrar a un miembro sustituto para que actúe en el Comité de Querellas y Apelaciones en ese caso particular.

5. Comité de Nominaciones:

El Comité de Nominaciones deberá nominar candidatos a cada puesto por el cual se votará en la Asamblea Anual. Los candidatos a la posición de Presidente serán presentados no más tarde del 1ro de noviembre del año en curso. Las clases se reunirán y tomarán la decisión sobre el candidato por el cual su delegado votará. El Comité de Nominaciones se compondrá de un presidente nombrado por el Presidente de la Federación y de dos miembros electos por mayoría de la Junta de Directores. Todos los miembros con derecho al voto, incluyendo los Directores, podrán en la Asamblea Anual someter nombres de candidatos para puestos. El Comité de Nominaciones podrá someter para su consideración nominaciones independientes con una petición firmada de por lo menos tres miembros sin derecho al voto y entregados al Secretario antes del comienzo de la Asamblea Anual.

6. Comité Centro de Vela de Puerto Rico:

El Comité Centro de Vela de Puerto Rico tendrá a su cargo la administración de dicho Centro. El Presidente de la Federación nombrará el presidente de este comité; dos directores del comité serán nombrados por la Junta de Directores de la Federación; y otros dos directores serán nombrados por las clases que de ordinario utilizan las facilidades de dicho centro. En el caso de no haber clases que puedan

efectuar los nombramientos, los cuatro directores serán nombrados por la Junta de Directores de la Federación de Vela de Puerto Rico.

7. Comité de clases:

El Comité de Clases velará por el cumplimiento de las reglas de cada una de las clases monotipo (one-design) para poder competir como tal.

8. Comité del entrenador

El Comité del Entrenador está compuesto por tres directores uno de los cuales es el Representante de los Atletas. Este comité incluye, pero no se limita, entre sus funciones:

- a. Preparar y distribuir entre las clases y afiliados de la FVPR los requisitos para solicitar los servicios del entrenador, entiéndase solicitudes para acompañar a los atletas a los eventos fuera de Puerto Rico, entrenamientos especiales con miras a eventos regionales o mundiales.
- b. Prepara, certifica y somete a la Junta, para su aprobación, el plan de trabajo del entrenador trimestralmente.
- c. Presentar a la Junta de Directores la propuesta de itinerario de viajes al exterior del entrenador trimestralmente.
- d. Requerirá al entrenador informes escritos mensuales sobre sus ejecutorias.
- e. Evaluar los informes y las ejecutorias del entrenador trimestralmente y someter a la Junta de Directores dicha evaluación.

9. Comité de Competencias fuera de Puerto Rico

El Comité de Competencias fuera de Puerto Rico evalúa las solicitudes de ayuda económica para las competencias que se celebran fuera de Puerto Rico. El mismo

está compuesto por tres directores, siendo uno de ellos el Tesorero. Este comité tiene las siguientes funciones:

- a. Evaluar las solicitudes de ayuda económica para viajes fuera de Puerto Rico que bien tengan hacer los atletas y/o sus representantes.
- b. Hará una recomendación basándose en los méritos del atleta, lugar de la competencia y disponibilidad de fondos.
- c. Enviará su contestación al solicitante en un plazo de 7 días de recibida la petición. En caso de una recomendación favorable, notificará y pasará la solicitud con sus documentos al delegado del COPUR.
- d. Evaluará periódicamente el documento de solicitud de viajes para mantenerlo a tono con los cambios y/o modificaciones que sean necesarios.
- e. Avalará los atletas y/o equipos que vayan a representar a Puerto Rico en cualquier competencia fuera de la isla. Excepto a los equipos seleccionados para representar a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos, Panamericanos y Olímpicos.
- f. Prepara un reglamento para la aprobación de la Junta de Directores

10. Comité de Seguros

Habrá un Comité de Seguros compuesto por tres directores. Sus responsabilidades incluyen, pero no se limitan, a:

- a. Evaluar cubiertas y/o ofertas de compañías de seguros, autorizadas a operar en Puerto Rico en las áreas de: Directores y Oficiales (D&O), Responsabilidad Pública y de otras áreas que puedan surgir a tono con los objetivos y metas de la FVPR.

- b. Serán responsables de notificar al Tesorero las fechas de renovación y vencimiento de las pólizas con al menos 30 días de antelación, así como de cualquier cambio en las mismas.
- c. Prepara un reglamento para la aprobación de la Junta de Directores.

## **ARTÍCULO OCHO**

### **Solución de Conflictos**

- A. Los procedimientos alternos para la solución de conflictos en materia deportiva serán aquellos definidos en las Reglas de Regata de la Federación Internacional de Vela (ISAF) conocidas como *ISAF Racing Rules of Sailing*. Los mismos son mandatorios y están contenidos, conforme dichas Reglas en los Reglamentos de ISAF, *ISAF Regulations*, y en particular el Código de Elegibilidad, *Eligibility Code*, del Reglamento 19 y los Artículos 75 al 80 de la Constitución de ISAF. También son mandatorios, en los Reglamentos de Elegibilidad pertinentes del Comité Olímpico de Puerto Rico y del Comité Olímpico Internacional, y en este Reglamento de la Federación de Vela de Puerto Rico.
- B. Las personas que sean designadas para decidir dichos conflictos deberán conocer sobre la materia deportiva y no tener conflicto de intereses según se definen en las Reglas y Reglamentos correspondientes.

## **ARTÍCULO NUEVE**

### **Elecciones y Término del Cargo**

#### **A. Elecciones y Término del Cargo de los Oficiales:**

- 1) El Presidente será electo por un término de un año natural en cada Asamblea Anual. Su término comenzará el día 1ro de enero del año natural siguiente a la elección y concluirá el día 31 de diciembre de ese mismo año.



- 2) El Vice Presidente, Secretario y Tesorero serán seleccionados y nombrados por el Presidente de entre los Directores. Estos nombramientos serán por término de un año y serán concurrentes con su término como Presidente. Estos nombramientos del Presidente tendrán lugar en la reunión de la Junta de Directores, la cual se llevará a cabo inmediatamente después de la Asamblea Anual.
- 3) El Subsecretario será nombrado por el Presidente de entre los Directores y su término será igual al del Secretario.

**B. Elecciones y Término del Cargo de los Directores:**

Los directores se elegirán por términos escalonados de cuatro años de la siguiente manera: tres directores por un año, tres directores por dos años y tres directores por cuatro años. Cada posición vacante dejada por un director que haya cumplido su término se llenará con un director por el término de cuatro años, el cual será electo por la Junta de Directores.

**C. Elecciones y Término del Cargo de los Delegados:**

Los delegados de los miembros con derecho al voto serán nombrados por los clubes y asociaciones respectivamente una vez al año. Los miembros con derecho al voto emitirán anualmente credenciales para los delegados.

## **ARTÍCULO DIEZ**

### **Cuotas**

La Junta de Directores establecerá un programa de cuotas que deberán pagarse anualmente por los miembros de la Federación. La cuota anual de los miembros deberá pagarse en o antes del 15 de febrero de cada año.

## **ARTÍCULO ONCE**

### **Reuniones**

- A) La Asamblea Anual de la Federación se llevará a cabo en diciembre de cada año y no más tarde del 31 de enero del año siguiente en el lugar y hora que la Junta de Directores determine. Se enviará una convocatoria a todos los miembros por lo menos diez días antes de dicha reunión. De no poderse efectuar la Asamblea Anual en el mes de diciembre, el Secretario de la Federación lo notificará con no menos de 30 días de antelación a la fecha de la próxima reunión.
- B) Tendrá que haber quórum para atender los asuntos de la Federación. El quórum quedará constituido con una cuarta parte de todos los miembros con derecho al voto, representados por delegados y directores. Se podrá posponer una reunión en la cual no haya quórum por un período de no más de tres semanas. El Secretario enviará una notificación a todos los miembros con la fecha en que se llevará a cabo la reunión.
- C) Las reuniones especiales o extraordinarias de la Federación podrán ser convocadas por el Presidente cuando él determine que es en el mejor interés de la Federación. Las notificaciones de dichas reuniones deberán enviarse por correo, facsímil o correo electrónico a todos los miembros por lo menos diez días antes de la fecha establecida para celebrar la reunión especial. La notificación de que se realizará una reunión especial o extraordinaria deberá establecer la razón para convocar dicha reunión y el asunto que se atenderá.
- D) La petición escrita de la mayoría de la Junta de Directores o de no menos de una cuarta parte de los miembros con derecho al voto requerirá que el Presidente convoque una reunión especial. La misma se celebrará seis días desde el recibo de

dicha petición. Deberá enviarse por correo por lo menos diez días antes de la fecha establecida para su celebración una convocatoria de tal reunión a todos los miembros.

- E) Nada más se podrá discutir en una reunión especial lo que se especificó en la convocatoria, a menos que haya el consentimiento unánime de los comparecientes a la reunión.

## **ARTÍCULO DOCE**

### **Votación**

- A) Los miembros con derecho al voto podrán ser representados por delegados en todas las reuniones de la Federación antes descritas. Los delegados tendrán derecho a un voto por cada miembro con derecho al voto de la Federación. La facultad de un delegado para representar y votar a nombre del miembro deberá ser emitida por escrito con no menos de 10 días de antelación a la fecha de la reunión por el Comité de Certificación.
- B) Los delegados, en el grado en que sea posible, se escogerán de personas activas en el deporte de vela en los respectivos clubes náuticos, asociaciones de vela, asociaciones de clases y miembros con derecho al voto al que representen. Un miembro que no pague las cuotas no podrá votar en ninguna reunión de la Federación.
- C) Si un delegado es impugnado en capacidad y antes de contar su voto en el conteo final, deberá ser sometido a un proceso de recertificación por el Comité de Certificación para determinar si el miembro que él o ella representa cualifica como un miembro con derecho al voto. Si el delegado no puede proporcionar al Comité de Certificación en ese mismo momento evidencia robusta al efecto de que el miembro reúne los criterios establecidos para los miembros con derecho al voto, se seguirá el

procedimiento, conforme descrito en este Reglamento. La ausencia de cualquier persona en cualquier capacidad, bien sea director, delegado, miembro con derecho al voto, entre otras, a tres reuniones de la Junta de Directores de la Federación estará impedido de votar en cualesquiera elección o asunto que requiera votación.

## **ARTÍCULO TRECE**

### **Orden de los Asuntos**

1. Pasar lista para determinar los delegados de los miembros con derecho al voto y los miembros sin derecho al voto que están presentes.
2. Leer las minutas de la reunión previa.
3. Informes de los oficiales.
4. Informes de los comités.
5. Asuntos sin terminar.
6. Asuntos nuevos.
7. Elección del Presidente y de los miembros de la Junta de Directores.

Este orden podrá cambiarse de tiempo en tiempo según la discreción del Presidente.

## **ARTÍCULO CATORCE**

### **Enmiendas**

Cualquier enmienda a este Reglamento deberá ser instada por una mayoría de la Junta de Directores y enviada, por lo menos 30 días antes de la Asamblea Anual o de una reunión especial convocada con el propósito de ratificar la enmienda propuesta, a todos los miembros con derecho al voto y con derecho a ser representados. La misma no será efectiva hasta que se ratifique por un voto de dos terceras partes de la Junta de Directores y de la mayoría de los miembros con derecho al voto o sus delegados en las reuniones

anuales o en una reunión especial convocada para dicho propósito; estableciéndose, sin embargo, que si la enmienda propuesta no se circula por lo menos 30 días antes de dicha reunión, y solamente si ha sido circulada por lo menos 10 días antes de dicha reunión, la ratificación de dicha enmienda requerirá un voto unánime de todos los delegados presentes en dicha reunión. De otro modo, el asunto no se podrá considerar hasta que se haya dado la notificación debida sobre la enmienda.

## **ARTÍCULO QUINCE**

### **Acciones**

Esta corporación no tendrá derecho a emitir acciones de ningún tipo.

## **ARTÍCULO DIECISEIS**

### **Disolución**

Al momento de la disolución de la Corporación, sus activos serán distribuidos para uno o más propósitos exentos dentro del significado de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, esto es, a otra entidad exenta operada exclusivamente con propósito caritativos, educativos, religiosos o científicos, entre otros, o deben ser distribuidos al Gobierno de Puerto Rico o al Gobierno Federal para un propósito público.

## **ARTÍCULO DIECISIETE**

### **Vigencia**

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata después de su aprobación. Cualquier Reglamento emitido con anterioridad a la fecha de vigencia de éste, tendrá que ser enmendado de inmediato a los fines de atemperarlo con lo aquí aprobado.

## ARTÍCULO DIECIOCHO

### Certificación

Yo, Lic. Eric Tulla., presidente de la Federación de Vela de Puerto Rico, Inc., certifico que en reunión de los miembros que gobiernan esta corporación llevada a cabo el 4 de diciembre de 2006, luego de que se notificara debidamente a todos los miembros de la reunión por escrito, fue aprobado una enmienda a este Reglamento, y así enmendado, constituye el Reglamento oficial de la Federación de Vela de Puerto Rico, Inc.



---

Lic. Eric Tulla  
Presidente



---

Dr. Manuel A. González  
Secretario